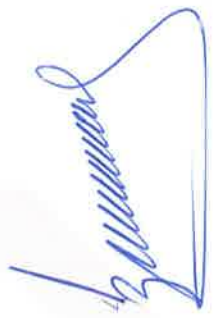


CG-0097-DICIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



1. ANTECEDENTES:

1.1. Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral, entre ellas lo relativo a Candidaturas independientes.

1.2. Publicación de la Constitución del Estado. El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contemplándose las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en materia electoral.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

1.4 Aprobación de Acuerdo INE/CG661/2016. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG661/2017, mediante el cual se emitió el Reglamento de Elecciones.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0022-2017. El 23 de diciembre de 2017 en sesión extraordinaria urgente la CPPRP aprobó el acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos para la presentación y registro de las plataformas electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2. CONSIDERANDOS

2.1 Competencia

Este Consejo General, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, dado que tiene la facultad de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos.



Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracciones XII, XXIV y 101 de la Ley Electoral.

2.2. Consideraciones Generales

Entre los requisitos que se requieren para el registro de una candidatura a todo cargo de elección popular se encuentra el registro de la plataforma electoral, misma que constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él.

Atento a lo anterior y toda vez que los partidos políticos o coaliciones deben presentar y registrar su plataforma electoral de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 101 de la Ley Electoral y 274 del Reglamento de Elecciones, se precisa emitir los lineamientos para la presentación y registro de las plataformas electorales a efecto de generar certeza en relación a dicho procedimiento.

2.3 Del contenido del Lineamiento

De acuerdo con la Ley Electoral el plazo para presentar y registrar la plataforma electoral es durante los primeros quince días de enero del año de la elección, es decir, del 1 al 15 del citado mes, tal y como lo dispone el artículo 101, segundo párrafo del citado ordenamiento.

En ese tenor y en concordancia con el precepto señalado en el párrafo que antecede, corresponde al Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en términos de la Ley Electoral.

Además establece que una vez recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

Una vez presentada por el partido político la documentación solicitada, la DEPPP elaborará el proyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, y lo someterá a consideración de la CPPRP.

En esa tesitura el Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

Finalmente se establece que independientemente de la coalición o candidatura común de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a sus convenio, no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LEGIPE, Ley Electoral y el Lineamiento que se expide para tal efecto.

ACTIVIDAD	PLAZO	NO. LINEAMIENTO
Solicitud de registro	15 días (del primero al quince de enero del año de la elección).	5
Verificación de documentación	7 días (los cuales se contarán a partir del día siguiente de presentada la solicitud)	7
Requerimiento de documentación	3 días (para contestarlo y contarán a partir de la notificación).	8
Proyecto de acuerdo emitido por la DEPPP para su aprobación por la CPPRP	5 días (mismo que empezaran a contarse a partir del desahogo del requerimiento).	9
Aprobación de registro ante el Consejo General	Las plataformas que resulten procedentes se aprobarán por el máximo órgano de este Instituto, en la sesión que celebre para tal efecto.	10

Con base en lo anterior, resulta procedente la emisión de los Lineamientos para la presentación y registro de las plataformas electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de regular el procedimiento en cita y dar certeza a dicho proceso.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral procede a emitir el siguiente:

3. ACUERDO:

Primero. Se aprueba la emisión de los *Lineamientos para la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos ante del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur*, de conformidad a lo establecido en el considerando 2.3 del presente acuerdo, en los términos previstos en el anexo único.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General.

Tercero. Publíquese los Lineamientos materia del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

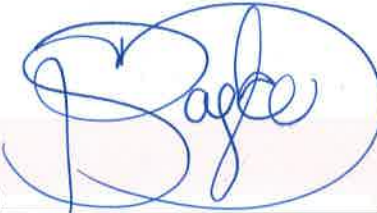
Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día 28 de diciembre del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



IEE
BCS



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

ANEXO ÚNICO

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO
DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto y los partidos políticos, los cuales tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación y registro de la plataforma electoral, ante este órgano electoral.
2. La plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él, la cual constituye un requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Candidata o Candidato:** Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral para competir por un cargo de elección popular;
 - II. **CPPRP:** Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas;
 - III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
 - IV. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
 - VI. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales;
 - VII. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales;
 - VIII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - IX. **Estado:** Estado de Baja California Sur;
 - X. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
 - XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - XII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y
 - XIV. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Capítulo Segundo De los Plazos y la presentación de la plataforma electoral

4. Corresponde al Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y aspirantes a candidatos y candidatas independientes en términos de la Ley Electoral.
- 5.- La plataforma electoral deberá presentarse dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, es decir, del 1 al 15 del citado mes.

Capítulo Tercero De los requisitos de la plataforma electoral

6.- La plataforma electoral se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Electoral, 274 del Reglamento de Elecciones y en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:

- a) Dirigirse a la Presidencia del Consejo General;
- b) Presentarse ante la Presidencia del Consejo General o ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) Estar suscrita por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, asamblea u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- d) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Capítulo Cuarto De la revisión y expedición de la constancia

7.- Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

8.- Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación respectiva remita la documentación omitida.

9.- Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el proyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, y lo someterá a consideración de la CPPRP.

10.- El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

11.- Independientemente de las candidaturas comunes o coaliciones de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE, Ley Electoral y el presente Lineamiento.